

DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA, Rector de la Universidad Autónoma de Baja California, con fundamento en los artículos 23 fracción I y 25 de la *Ley Orgánica* de la Universidad Autónoma de Baja California, y 72 fracción XXVIII de su *Estatuto General*, doy a conocer mediante esta publicación, el Acuerdo tomado en la sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho, por el cual se aprobó el *Reglamento Interno de la Facultad de Enfermería de la Universidad Autónoma de Baja California*, cuyo texto es el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de fortalecer las funciones académicas y administrativas de la Facultad y hacer más eficiente la atención y servicios que se brindan a la comunidad universitaria y a la sociedad en general, se crea el Reglamento Interno de la Facultad de Enfermería de la Universidad Autónoma de Baja California.

La elaboración de este reglamento, es el resultado del análisis de la opinión recabada de alumnos, profesores y personal administrativo de la unidad académica, de las coordinaciones académicas correspondientes y las consideraciones hechas por los integrantes del Consejo Técnico y la Oficina del Abogado General de esta Universidad.

Considerando lo anterior, este ordenamiento establece las disposiciones sobre las funciones de los miembros de la comunidad de esta unidad académica, describe los fines y órganos colegiados internos de apoyo y los lineamientos generales para el desarrollo de las funciones sustantivas y adjetivas de la Facultad, conforme a las iniciativas institucionales de planes y proyectos de desarrollo institucional.

El reglamento tiene por objetivo, regular la operación de los diversos programas educativos de la Facultad, con base en la normatividad institucional, mediante procedimientos sencillos y expeditos; garantizar servicios de calidad a miembros de la comunidad universitaria y a la sociedad en general; mejorar la organización y promover la cultura de higiene y seguridad y, establecer los compromisos que corresponden a los diferentes miembros de la comunidad universitaria de la facultad, en torno a los servicios informáticos, transporte escolar y uso de instalaciones físicas, equipo y bienes de la unidad académica.

El reglamento se articula en ocho títulos, dedicados respectivamente a la regulación de las disposiciones generales, integración y organización de la Facultad, prácticas clínicas y comunitarias, los laboratorios de enseñanza clínica, las instalaciones físicas, equipo y bienes destinados a los servicios de la Facultad, los servicios estudiantiles y apoyos académicos de la Facultad, los reconocimientos, así como las sanciones.

El título primero integra dos capítulos: De la denominación y misión institucional, y la planeación, seguimiento y evaluación de las acciones de la facultad.

El título segundo contempla nueve capítulos que describen la integración, estructura organizacional y las autoridades de la Facultad; además señala las funciones y obligaciones del

director, Consejo Técnico, del subdirector, administrador, Coordinadores de Áreas y de los Órganos Internos de Apoyo.

El tercer título incorpora tres capítulos sobre los objetivos y tipos de prácticas de enseñanza, así como los derechos y obligaciones de los prestadores. De igual manera se exponen las funciones y responsabilidades de los docentes de las prácticas clínicas y comunitarias.

El título cuarto, expone el uso de los laboratorios de enseñanza clínica, así como los diversos tipos de laboratorios.

El título quinto, tiene un capítulo único en donde se establecen las normas para regular el uso de los apoyos académicos e instalaciones, equipo y bienes destinados a los diversos servicios que se prestan en la facultad.

El título sexto tiene como objetivo regular los servicios estudiantiles de la facultad, descritos en tres capítulos sobre los programas de servicio estudiantil, tutorías académicas, vinculación y servicios al interior de la Universidad.

El título séptimo contempla, en un solo capítulo, los criterios para otorgamiento de reconocimientos especiales, por parte de la Facultad, tanto a los miembros que integran la comunidad de esta unidad académica, como a los de la sociedad que se distinguen, en forma extraordinaria, por su labor académica y profesional o por las actividades que realice en beneficio de la sociedad.

De igual manera, se contempla un capítulo sobre sanciones en el título octavo, en el cual se hace referencia a la aplicación de estas por las infracciones a las disposiciones del presente reglamento.

Todas estas medidas enmarcadas en el contexto de las políticas institucionales, podrán complementarse con el Manual de Organización y Procedimientos de la Facultad de Enfermería y demás normas que para las diversas funciones se establezcan posteriormente.

ÍNDICE

	Pág.
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	1
Capítulo I De la denominación y misión institucional	1
Capítulo II De la planeación, seguimiento y evaluación de las acciones de la facultad	3
TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA FACULTAD	3
Capítulo I De la integración	3
Capítulo II De la estructura organizacional	5
Capítulo III De las autoridades	6
Capítulo IV Del subdirector y administrador	7
Capítulo V De los coordinadores de áreas académicas	10
Capítulo VI De los órganos internos de apoyo	13
TÍTULO TERCERO DE LAS PRÁCTICAS DE ENSEÑANZA CLÍNICA Y COMUNITARIA	14
Capítulo I De los objetivos y tipos	14
Capítulo II De los derechos, obligaciones	14
Capítulo III De los docentes clínicos y comunitarios	15
TÍTULO CUARTO DE LOS LABORATORIOS DE ENSEÑANZA CLÍNICA	16
Capítulo I Del uso de los laboratorios de enseñanza clínica	16
TÍTULO QUINTO DE LOS APOYOS ACADÉMICOS E INSTALACIONES DE LA FACULTAD	16
Capítulo Único	16
TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES DE LA FACULTAD	17
Capítulo I De los programas de servicio estudiantil	17
Capítulo II Del programa de tutorías académicas	17
Capítulo III De los programas de vinculación y servicios al interior de la universidad	19
TÍTULO SEPTIMO DE LOS RECONOCIMIENTOS	20
Capítulo Único	20
TÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES	21
Capítulo Único	21
TRANSITORIOS	22

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN Y MISIÓN INSTITUCIONAL**

Artículo 1. La Facultad de Enfermería es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California (UABC), integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, personal administrativo y alumnos, organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la cultura y los servicios en las ciencias de la salud, que fue incorporada como escuela a la Universidad Autónoma de Baja California en 1959 y elevada a la categoría de Facultad en el 2005, en los términos del artículo 11 del *Estatuto General de la Universidad*.

Artículo 2. La misión de la Facultad de Enfermería es la formación integral de profesionales, con capacidades técnicas, científicas, humanísticas y éticas, para proporcionar cuidado oportuno y de calidad al individuo, familia y comunidad, tanto en estado de salud como de enfermedad, a través de los niveles de prevención, lo que permitirá elevar su nivel de vida.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Alumnos: Las personas que estén inscritas en un programa educativo de la Facultad, siempre que no hayan causado baja definitiva ni obtenido aún el título profesional o grado académico correspondiente;
- II. Laboratorio clínico: Espacio físico específico, acondicionado con equipo, cuyo propósito es reforzar en los alumnos las competencias básicas para la atención de los usuarios;
- III. Campo clínico: Institución de salud gubernamental o no gubernamental que proporciona sus instalaciones para reforzar los conocimientos adquiridos en sus clases y/o laboratorio a través de prácticas en la atención de los usuarios;
- IV. Facultad: Facultad de Enfermería;
- V. Manual: Manual de Organización y Procedimientos de la Facultad, y
- VI. Universidad: la Universidad Autónoma de Baja California.

Artículo 4. Los servicios educativos de la Facultad se prestarán de acuerdo con las políticas institucionales siguientes:

- I. Generación de conocimiento pertinente;
- II. Calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- III. Mejora continua de los recursos humanos y físicos;
- IV. Fortalecimiento de la vida colegiada y los cuerpos académicos;
- V. Gestión de recursos e infraestructura adecuada para los programas educativos, de servicios de salud y de investigación, y el uso eficiente de los mismos;
- VI. Planeación, actualización, consolidación y acreditación de los programas educativos de nivel técnico superior universitario, licenciatura y posgrado;
- VII. Promoción, realización y fortalecimiento de la investigación en el área de enfermería, dando preferencia a aquella cuyo objetivo sea resolver los problemas locales, regionales y nacionales;
- VIII. Vinculación con los sectores público, social y privado, por medio de acciones que permitan la incidencia directa del trabajo que se desarrolla en la Facultad;
- IX. Difusión y divulgación del conocimiento científico y tecnológico generado, y
- X. Compromiso con el desarrollo de la región y el país, y capacidad de dar respuesta a las necesidades de éstos.

Artículo 5. La Facultad contará con procesos de gestión certificados por su buena calidad cuando éstos sean estratégicos para el eficaz desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del director crear las condiciones que favorezcan la certificación de los procesos de gestión académica y administrativa de la unidad académica.

Artículo 6. La Facultad, a través de los órganos internos de apoyo que establezca, será responsable de fijar las medidas para la prevención de accidentes y enfermedades, así como para la protección del medio ambiente y de los miembros de la unidad académica.

El director deberá implementar y vigilar el cumplimiento de las precitadas medidas, así como promover la capacitación requerida en esta materia.

Artículo 7. La Facultad contará con un programa interno que tenga por objeto la prevención, auxilio y salvaguarda de los miembros de la misma, en casos de emergencia, y desastre provocados por fenómenos naturales.

En las instalaciones de la Facultad se deberán colocar en sitios visibles, equipos de seguridad, señales informativas preventivas y restrictivas de acuerdo con las normas aplicables en esta materia.

Artículo 8. El presente reglamento interno será de observancia obligatoria para todos los miembros de la Facultad. El director difundirá su contenido a través de los medios que considere pertinente. Contra la observancia de este ordenamiento no podrá alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

Artículo 9. El presente reglamento regulará la vida interna de la Facultad, de manera sistemática y coherente con las normas generales establecidas en la *Ley Orgánica, Estatuto General, Estatuto del Personal Académico y Estatuto Escolar* de la Universidad, los reglamentos generales, contratos colectivos de trabajo y demás normas del derecho universitario.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA FACULTAD

Artículo 10. Las actividades de la Facultad se orientarán a cumplir con la misión, objetivos y metas contenidas en el plan de desarrollo y programa operativo anual de la misma. El plan y programa precitado se elaborará de conformidad con el *Reglamento de Planeación de la Universidad Autónoma de Baja California*.

Artículo 11. La Facultad contará con un Manual, el cual precisará la estructura organizacional, funciones de las dependencias u órganos internos de apoyo, áreas específicas de trabajo, procedimientos y formatos.

Artículo 12. Corresponderá al director llevar a cabo las acciones conducentes para la implementación del plan de desarrollo y programa operativo anual de la Facultad, así como las tareas de seguimiento y evaluación.

Artículo 13. El director de la Facultad rendirá su informe anual de actividades de conformidad con el *Estatuto General*. En el precitado informe, se dará cuenta de las actividades realizadas, los logros alcanzados, los obstáculos en la ejecución del plan de desarrollo de la Facultad y, en general, el estado que guarda la unidad académica.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 14. La Facultad es una comunidad universitaria integrada por el director, subdirector, administrador, coordinadores de áreas, responsables de programas, personal académico, personal administrativo y de servicios, y alumnos.

Será responsabilidad del director, propiciar una participación amplia y responsable de todos los miembros de la Facultad, en la consecución de su misión institucional y el desarrollo de los servicios educativos que atiende.

Artículo 15. Los miembros de la Facultad, gozarán de los derechos y de las obligaciones establecidas en la *Ley Orgánica*, el *Estatuto General*, las normas universitarias aplicables y el presente reglamento.

En todos sus actos, los miembros de la Facultad deberán honrar a la Universidad en general y a la Facultad en particular, con su conducta personal y desempeño profesional, académico o laboral, según corresponda.

Artículo 16. El personal académico adscrito a esta Facultad tendrá las obligaciones específicas siguientes, además de las previstas en el *Estatuto General* y en el *Estatuto del Personal Académico*:

- I. Cumplir con el horario establecido para el desarrollo de sus labores, registrando oportunamente su asistencia en los medios de control que se establezcan por la Universidad;
- II. Realizar las actividades docentes con base en los lineamientos establecidos en el programa de actividades de su propia unidad de aprendizaje, sin demérito del debido ejercicio de la libertad de cátedra;
- III. Hacer el registro de asistencia de sus alumnos y entregar oportunamente el resultado de las evaluaciones del desempeño académico de sus alumnos, y
- IV. Acudir puntualmente a las reuniones convocadas por las autoridades de la Facultad y desempeñar, salvo causas justificadas, las designaciones de representación conferidas.

Artículo 17. Los alumnos, además de las previstas por el *Estatuto General* y normatividad universitaria aplicable, tendrán las obligaciones específicas siguientes:

- I. Mantener un comportamiento digno de un universitario, en beneficio siempre de las causas justas y de los miembros más desprotegidos de la sociedad;
- II. Participar en las actividades curriculares y extracurriculares que sean programadas por la Facultad, buscando siempre el desarrollo de valores de solidaridad, pertenencia y compañerismo;
- III. Asistir de manera puntual a las clases y actividades asociadas con las unidades de aprendizaje en las que se hubieren inscrito, y
- IV. En los casos de unidades de aprendizaje con tipología de laboratorio, taller o práctica, cumplir con los requisitos de presentación e higiene, indumentaria, instrumental y material requerido según el caso, así como las indicaciones consignadas en el programa de la unidad de aprendizaje correspondiente.

Artículo 18. La evaluación del desempeño académico de los alumnos, se regirá por el *Estatuto Escolar* y las reglas de evaluación aplicables a las unidades de aprendizaje de tipología práctica o teórico-práctica, siguientes:

- I. Sólo podrá acreditarse una unidad de aprendizaje teórico-práctica, cuando se haya cubierto al menos el 90% de asistencia a las prácticas requeridas en el programa respectivo;
- II. Para acreditar una unidad de aprendizaje teórico práctica, tanto la etapa teórica como la práctica deberán ser aprobatorias;
- III. Para aprobar una unidad de aprendizaje de tipología teórico práctica, se deberá cumplir con los requisitos de atención clínica y comunitaria establecidos al inicio del curso;
- IV. Las unidades de aprendizaje de tipología clínica que no sean acreditadas por segunda ocasión, sólo podrán ser evaluadas en regularización bajo la modalidad de evaluación permanente, con base en los lineamientos que para tal fin emita el director de la Facultad.

Artículo 19. La prestación del servicio social de los alumnos se regirá por el *Reglamento de Servicio Social*, el presente reglamento, así como por las disposiciones legales en materia de salud aplicables.

Artículo 20. En la etapa denominada servicio social comunitario, que comprende la prestación de un mínimo de trescientas horas de servicio social, se procurará que los alumnos presten, al menos cien horas de prácticas de campo en los programas de atención comunitaria de la Facultad.

Artículo 21. La Comisión de Servicio Social de la Facultad, previo acuerdo con las instancias establecidas para la formación de recursos humanos en el sector salud, determinará el número de alumnos egresados que podrán asignarse a los programas de servicio social profesional.

Artículo 22. La asignación de las plazas a los programas de servicio social profesional se efectuará, considerando en orden decreciente, el promedio general de calificaciones obtenido por los prestadores. La asignación de las plazas se llevará a cabo en reunión pública convocada para tal efecto por el director.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 23. La estructura organizacional de la Facultad, estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y apoyar la calidad de los servicios educativos que presta, de acuerdo con los lineamientos siguientes:

- I. Ser una organización que privilegie las funciones académicas sobre las administrativas;
- II. Fortalecer la comunicación y colaboración intra e interinstitucional y la vinculación con sus egresados;

- III. Facilitar una cultura de eficiencia y mejora académica y administrativa continua, y propiciar un clima organizacional adecuado;
- IV. Fomentar la superación académica, mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente y con espíritu emprendedor;
- V. Favorecer la generación, transmisión y difusión del conocimiento, la consolidación de las líneas de investigación, así como la optimización de recursos e infraestructura académica;
- VI. Propiciar la organización de los académicos en áreas del conocimiento, cuando compartan necesidades comunes en cuanto a infraestructura y nivel de organización, y
- VII. Promover programas de servicios estudiantiles, de vinculación y colaboración con las demás unidades académicas y dependencias de la Universidad.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

Artículo 24. Son autoridades de la Facultad:

- I. El Director y,
- II. El Consejo Técnico.

Artículo 25. El director es el titular y la máxima autoridad de la Facultad y tendrá, además de las señaladas en el *Estatuto General* y normatividad universitaria aplicable, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dirigir las actividades docentes y de investigación de la Facultad;
- II. Organizar los planes y programas de estudios que se impartan en la Facultad con sujeción a lo dispuesto por la normatividad universitaria aplicable;
- III. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades académicas y administrativas de la Facultad;
- IV. Dirigir los servicios de extensión cultural y deportiva, vinculación, educación continua, servicios al interior de la Universidad, así como los estudiantiles que atienda la Facultad;
- V. Conocer y autorizar las actividades académicas, de servicio y difusión, que realicen en nombre de la Facultad los miembros de la misma;
- VI. Proponer al Consejo Técnico las reformas que considere necesarias a los planes de estudio de sus programas educativos;
- VII. Nombrar, con aprobación del rector, al subdirector y al administrador de la Facultad y, en su caso, comunicarles la remoción de sus cargos o la aceptación de sus renuncias;
- VIII. Designar a los coordinadores de áreas, de acuerdo con el presupuesto aprobado, así como a los responsables de programas de áreas específicas;

- IX. Asignar al subdirector, al administrador, y a los coordinadores de áreas, el personal y presupuesto disponibles para el desarrollo de sus funciones;
- X. Previo desahogo del procedimiento previsto en el *Estatuto General* y el presente reglamento, imponer a los infractores del presente reglamento, las sanciones que correspondan;
- XI. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas en la Facultad, y
- XII. Las demás que se señalen en el presente reglamento.

Artículo 26. El director de la Facultad, será auxiliado en el ejercicio de sus funciones, por:

- I. Un subdirector;
- II. Un administrador;
- III. Los coordinadores de áreas académicas, y
- IV. Los responsables de programas de áreas específicas.

Artículo 27. La integración y funcionamiento del Consejo Técnico, se regirá por lo dispuesto en la *Ley Orgánica* de la Universidad, el *Estatuto General* y las demás disposiciones del presente reglamento.

Artículo 28. El Consejo Técnico nombrará comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia. En la Facultad, habrá por lo menos dos comisiones permanentes:

- I. La Comisión de estudios de Licenciatura, y
- II. La Comisión de estudios de Posgrado.

CAPÍTULO IV DEL SUBDIRECTOR Y ADMINISTRADOR

Artículo 29. El subdirector suplirá al director en sus faltas o ausencias temporales que no excedan de un mes, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Apoyar al director en las diferentes actividades académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas de la Facultad;
- II. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico, tanto de los docentes, como de los alumnos;
- III. Coordinar y apoyar las labores de los coordinadores de áreas para la actualización de los programas a su cargo, la elaboración de la planta docente y demás actividades que se requieran;
- IV. Promover el trabajo colegiado entre el personal académico de la Facultad;

- V. Cada periodo escolar, elaborar, organizar y coordinar junto con el director, un programa de actividades académicas, culturales y deportivas a realizar;
- VI. Evaluar, conjuntamente con los coordinadores de área, el desempeño de los docentes y los alumnos;
- VII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por los coordinadores de áreas académicas y responsables de los programas de áreas específicas, para evaluar el avance de los programas y presentar semestralmente al director el informe del avance de los programas y actividades realizadas por el personal académico de la Facultad;
- VIII. Elaborar junto con el administrador la propuesta de presupuesto de la Facultad y presentarla al director para su revisión y aprobación;
- IX. Gestionar certificaciones de los documentos a su cargo;
- X. Tener bajo su cuidado la documentación y el manejo relacionado con los egresados, incluyendo todo lo referente a los trámites para titulación y graduación de los mismos;
- XI. Elaborar los proyectos de acreditación y equivalencia de estudios solicitados por los alumnos provenientes de otras unidades académicas de la Universidad o de diversas instituciones de educación superior;
- XII. Programar con la debida antelación al periodo escolar correspondiente, en colaboración con los coordinadores de áreas académicas y al administrador, el número de grupos, materias, horarios, espacios, así como el personal académico necesario, y presentarlo al director para su aprobación;
- XIII. Proponer al director, el personal académico idóneo para la impartición de las diversas unidades de aprendizaje, tomando en cuenta las propuestas presentadas por el coordinador correspondiente;
- XIV. Elaborar y mantener actualizado un directorio del personal académico, de los alumnos y de los egresados;
- XV. Llevar y mantener actualizado el registro de alumnos con índices de reprobación y eficiencia terminal;
- XVI. Llevar y mantener actualizado los expedientes laborales del personal académico adscrito a la unidad;
- XVII. Mantener actualizado el sistema institucional de indicadores con la información correspondiente a la Facultad, y
- XVIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el director.

Artículo 30. El subdirector será suplido en sus ausencias temporales y definitivas, por la persona que designe el director con la aprobación del rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad exigidos al titular, en el *Estatuto General*.

Artículo 31. El administrador de la Facultad será designado por el director, con aprobación del rector, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener experiencia en el manejo de recursos humanos, financieros y materiales;
- II. No haber sido condenado por la comisión de delitos, ni sancionado por infracciones graves a la normatividad universitaria, y
- III. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad o cualquier otra ocupación que sea incompatible con su cargo, de acuerdo con el *Estatuto General*.

Artículo 32. Son facultades y obligaciones del administrador:

- I. Tener bajo su dependencia al personal administrativo y de servicios de la Facultad, que le sean asignado por el director, con sujeción a las normas laborales aplicables;
- II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros, así como los servicios que requiera la Facultad para su funcionamiento, sobre la base del presupuesto autorizado y de sus ingresos propios;
- III. Vigilar el uso y la conservación de las edificaciones e instalaciones de la Facultad; así como llevar un control de las mismas;
- IV. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, material y equipo didáctico disponible, para el desempeño de las labores académicas y administrativas;
- V. Planear, conjuntamente con el director, las actividades y recursos necesarios en la operación de la Facultad;
- VI. Elaborar junto con el subdirector el proyecto de presupuesto de la Facultad, y presentarlo al director para su examen y aprobación;
- VII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y el de ingresos propios, de acuerdo con la normatividad y políticas institucionales en vigor, y proporcionar al director, con la periodicidad que éste lo requiere, un reporte de operación;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el control patrimonial de los bienes asignados a la Facultad;
- IX. Evaluar, conjuntamente con el director, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos y proponer las modificaciones que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos;
- X. Mantener actualizado el Manual;
- XI. Presentar al director un informe semestral de las actividades realizadas, y
- XII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el director.

Artículo 33. El administrador será suplido en sus ausencias, temporales o definitivas, por la persona que designe el director con la aprobación del rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos exigidos para la designación del administrador titular.

CAPÍTULO V DE LOS COORDINADORES DE ÁREAS ACADEMICAS

Artículo 34. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la Facultad se establecerán, de conformidad con las partidas presupuestales asignadas a la Facultad en el presupuesto de egresos de la Universidad, las coordinaciones de áreas académicas siguientes:

- I. Coordinación de Formación Básica;
- II. Coordinación de Formación Profesional y Vinculación Universitaria , y
- III. Coordinación de Posgrado e Investigación.

Artículo 35. Al frente de cada coordinación de área académica habrá un académico designado por el director, ante el cual será responsable del buen desempeño de las funciones de acuerdo a su nombramiento.

Artículo 36. Para ser coordinador de área académica, se requiere:

- I. Tener conocimientos o experiencia en el modelo educativo de la Universidad y en el desarrollo de proyectos educativos y/o de investigación, según el caso;
- II. Poseer conocimientos, capacidad de trabajo y experiencia, tanto profesional como educativa, acerca de los planes de estudio de los programas que se imparten en la Facultad;
- III. Ser académico de tiempo completo adscrito a la Facultad;
- IV. Gozar de reconocido prestigio entre los miembros de la Facultad, y
- V. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad.

Los coordinadores de áreas académicas se auxiliarán de personal responsable de áreas específicas para el cumplimiento de las funciones a su cargo. Los responsables de áreas específicas funcionarán de acuerdo a lo establecido en el Manual.

Artículo 37. El coordinador de formación básica será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento del programa de estudios de técnico superior universitario y licenciatura en su etapa de formación básica, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el subdirector el programa de actividades correspondientes a su área;
- II. Proponer al subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las unidades de aprendizaje correspondientes al área de formación básica de los programas educativos;

- III. Supervisar que se mantengan actualizados los programas de las unidades de aprendizaje que pertenecen al área de formación básica y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- IV. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudio de la Facultad;
- V. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;
- VI. Presentar al subdirector el programa de actividades semestrales e informe de avances y semestral de actividades;
- VII. Coordinar las acciones relativas a la prestación y acreditación del servicio social comunitario;
- VIII. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;
- IX. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de estos, y
- X. Las demás que le confieren el presente reglamento, el Manual, así como aquellas que le sean encomendadas por el subdirector.

Artículo 38. El coordinador de formación profesional y vinculación universitaria será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento de los programas de técnico superior universitario y licenciatura de las etapas disciplinarias y formación profesional, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el subdirector, el programa de actividades correspondientes a su área;
- II. Proponer al subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje de las áreas disciplinaria y formación profesional de los programas educativos;
- III. Supervisar la actualización de los programas de las unidades de aprendizaje de las disciplinaria y formación profesional, y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- IV. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de los programas de técnico superior universitario y licenciatura de la Facultad;
- V. Solicitar, recibir y revisar informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;
- VI. Presentar al subdirector el programa de actividades semestrales e informe de avances y semestral de actividades;
- VII. Coordinar y vigilar las acciones relativas a las prácticas profesionales, así como la prestación y liberación del servicio social profesional;
- VIII. Promover y dar seguimiento a las acciones relacionadas con el intercambio académico;

- IX. Evaluar con el responsable de titulación los resultados y avances en la obtención del título profesional por parte de los alumnos próximos a egresar y egresados;
- X. Dar seguimiento al padrón de egresados de la Facultad;
- XI. Coordinar y vigilar la vinculación de las actividades académicas de la Facultad, con los sectores público productivo y social;
- XII. Coordinar y vigilar las acciones relativas al seguimiento del desarrollo y productividad de los egresados;
- XIII. Fomentar, coordinar, y evaluar los programas de educación continua que ofrezca la Facultad;
- XIV. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;
- XV. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de estos, y
- XVI. Las demás que le confiere el presente reglamento, el Manual, así como aquellas que le sean encomendadas por el subdirector.

Artículo 39. El coordinador de posgrado e investigación será el encargado de organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de posgrado e investigación que se desarrollan en la Facultad, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar las actividades de acuerdo con las políticas de investigación establecidas por la Universidad;
- II. Organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de investigación;
- III. Promover el trabajo colegiado de los académicos y alumnos de posgrado y licenciatura;
- IV. Vigilar el cumplimiento del objetivo de los programas de posgrado y de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- V. Proponer al subdirector el personal mejor calificado para la planta académica de los programas de posgrado;
- VI. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de programas de posgrado de la Facultad;
- VII. Llevar y mantener actualizado el registro de los proyectos de investigación que se realizan en la Facultad;
- VIII. Llevar y mantener actualizado el registro de los productos derivados de los proyectos de investigación que se realizan en la Facultad, en general, de la producción académica del personal académico;
- IX. Realizar las acciones relativas al seguimiento del desarrollo y productividad de los egresados de posgrado;
- X. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;

- XI. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de estos;
- XII. Presentar un programa e informe de actividades semestral al director;
- XIII. Presentar al subdirector el programa de actividades semestrales e informes de avances y semestral de las actividades realizadas en la coordinación a su cargo, y
- XIV. Las demás que le confiere el presente reglamento, el Manual, así como aquellas que le sean encomendadas por el subdirector.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE APOYO

Artículo 40. Son órganos internos de apoyo de la Facultad, sin menoscabo de los demás órganos contemplados en la normatividad universitaria, los siguientes:

- I. Comité de Seguridad, Higiene y Protección Ambiental;
- II. Comité Editorial y de Investigación, y
- III. Los creados por acuerdo del director, después de haber consultado la opinión del Consejo Técnico.

Artículo 41. El Comité de Seguridad, Higiene y Protección Ambiental será responsable de establecer medidas para la prevención de accidentes y enfermedades, auxilio y salvaguarda en caso de emergencias y desastres naturales, así como para la protección del medio ambiente de la Facultad. Corresponderá al director vigilar el cumplimiento de las acciones establecidas para ello, así como promover la capacitación requerida en esta materia.

Artículo 42. El Comité Editorial y de Investigación de la Facultad estará encargado de fijar criterios, evaluar y dictaminar las publicaciones de carácter científicas y de divulgación, manuales, material didáctico que para uso interno se pretendan difundir, así como evaluar y opinar sobre los proyectos de investigación que con el nombre de la Facultad se pretendan realizar.

Artículo 43. La integración, organización y funcionamiento de los comités se regirá por lo establecido en el Manual. Sus miembros serán designados por el director, después de escuchar la opinión del Consejo Técnico.

Los comités sesionarán las veces que sea necesario previa convocatoria del director, quien a su vez presidirá los trabajos de éstos.

TÍTULO TERCERO DE LAS PRÁCTICAS DE ENSEÑANZA CLÍNICA Y COMUNITARIA

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y TIPOS

Artículo 44. Se entiende por prácticas de enseñanza clínica y comunitaria, al conjunto de actividades y quehaceres propios a la formación profesional para la aplicación del conocimiento y la vinculación con el entorno social y productivo.

Artículo 45. Son prácticas de enseñanza clínica, las que se desarrollan básicamente en el área hospitalaria, proporcionando atención de carácter curativa y especializada. Las prácticas de enseñanza comunitarias, son aquellas que se llevan a cabo en los diversos sectores de la comunidad proporcionando atención relativa a la salud pública.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 46. Se consideran deberes de los alumnos prestadores de prácticas clínicas y comunitarias, los siguientes:

- I. Cubrir el número de horas establecidas en su plan de estudios y de acuerdo a los requisitos de cada institución de salud, educativa o social, así como cubrir el número de horas establecidas en el curso de inducción previo a la práctica de enseñanza;
- II. Ser puntual en su práctica y permanecer el tiempo asignado en el campo clínico que le corresponda, podrá abandonarlo sólo con la autorización del docente. En caso de no encontrarse en ese momento, le notificará a la persona responsable del servicio;
- III. Si a la hora de entrada estipulada para la práctica no se presenta el docente, el alumno deberá trasladarse al área asignada y presentarse con la persona responsable del servicio, y
- IV. Asistir puntualmente a cuando menos el 90% de las prácticas impartidas. Solo se podrá justificar la falta de asistencia por las causas establecidas en el *Estatuto Escolar*.

Se considera retardo la llegada dentro de los primeros 5 minutos posteriores a la hora de entrada, después de ese tiempo será falta y en la acumulación de tres retardos se hará acreedor de una falta, la cual será considerada dentro de los criterios de evaluación.

Artículo 47. Se consideran derechos de los alumnos prestadores de prácticas clínicas y comunitarias, los siguientes:

- I. Asistir a un evento académico por semestre siempre y cuando se relacione con el área que está cursando, previa valoración del coordinador de área académica correspondiente.
- II. A evaluaciones parciales por escrito durante el semestre.

Artículo 48. Son obligaciones de los alumnos prestadores de prácticas clínicas y comunitarias, las siguientes:

- I. Traer consigo equipo de trabajo de acuerdo al área en que se encuentre.
- II. Entregar con puntualidad los trabajos y de acuerdo a los requisitos establecidos al inicio del curso y a realizar las actividades que cubran el plan por competencias de la práctica.
- III. Cambiar de servicio, cuando el maestro o personal responsable, lo considere necesario para su desarrollo y aprendizaje.
- IV. Guardar la confidencialidad respecto al estado del paciente, evitando dar informes sobre el estado de salud, diagnóstico y tratamiento a familiares o amigos.
- V. Cuidar y hacerse responsables del equipo que utiliza durante sus prácticas y notificar al docente y/o enfermera(o) responsable de cualquier accidente que ocurra al mismo.
- VI. Presentar diariamente su carnet para firma de asistencia a la práctica.
- VII. Respetar las normas de la institución donde se realice la práctica.

CAPÍTULO III DE LOS DOCENTES CLÍNICOS Y COMUNITARIOS

Artículo 49. Los docentes de las prácticas de enseñanza serán los responsables de las actividades académicas que se realicen en las prácticas a su cargo, y tendrán entre sus funciones, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad, higiene y protección ambiental, en especial la adecuada selección y depósito de la basura común y el de los desechos biológico-infecciosos;
- II. Brindar asesoría permanente a sus alumnos, manteniendo siempre disposición a la enseñanza de conocimientos y habilidades y la promoción de valores, principalmente con el ejemplo en su comportamiento, presentación y actitudes;
- III. Hacer cumplir los requisitos relativos a los procedimientos clínicos a cargo de los alumnos, así como la presentación e higiene de los mismos;
- IV. Llevar al corriente el control de asistencia y trabajos realizados por los alumnos, y entregar oportunamente al responsable de prácticas los resultados de las evaluaciones parcial y final del desempeño académico de éstos;

- V. Reportar por escrito inmediatamente al responsable de prácticas, cualquier anomalía que se presente en las instituciones prestadoras de campos clínicos, y
- VI. Las demás señaladas en el Manual y las que le encomiende el responsable de las prácticas.

TÍTULO CUARTO DE LOS LABORATORIOS DE ENSEÑANZA CLÍNICA

CAPÍTULO I DEL USO DE LOS LABORATORIOS DE ENSEÑANZA CLÍNICA.

Artículo 50. Los laboratorios de enseñanza clínica funcionarán como espacios para la realización de las prácticas simuladas en las diferentes áreas de la enfermería, planeadas y descritas en las cartas descriptivas correspondientes, y estarán destinados al desarrollo de competencias de los alumnos, previa a su aplicación en los usuarios.

Artículo 51. Los laboratorios de enseñanza clínica, podrán ser de diversos tipos, entre otros, los siguientes:

- I. Laboratorio clínico;
- II. Laboratorio quirúrgico, y
- III. Laboratorio de pediatría.

En el Manual, se precisarán las reglas de funcionamiento, operación y el uso del material y equipos de los diversos tipos de laboratorio.

TÍTULO QUINTO DE LOS APOYOS ACADÉMICOS E INSTALACIONES DE LA FACULTAD

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 52. Se consideran apoyos académicos de la Facultad, los servicios de información, cómputo y telecomunicaciones; laboratorios y biblioteca, videotecas, equipos y materiales didácticos; transporte escolar y demás instalaciones, puestas a disposición del personal académico y alumnos de la Facultad, para facilitar su labor de enseñanza, aprendizaje e investigación.

Artículo 53. Los miembros de la Facultad tendrán derecho al buen uso de los apoyos académicos e instalaciones mencionados en el artículo anterior, de conformidad con el Manual y en apego a los lineamientos siguientes:

- I. Evitará que se ocasionen daños a las mismos;
- II. Conservará en buen estado y mantener limpios los que hayan utilizado;
- III. Informará oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de éstos,
y
- IV. Cubrirá cualquier daño o deterioro que ellas sufran por su dolo, negligencia o descuido.

Las mismas responsabilidades se harán extensivas a las personas, que sin ser miembros de la Facultad, hagan uso de los apoyos e instalaciones de la Facultad.

Artículo 54. Dentro de las aulas, clínicas, laboratorios y biblioteca queda prohibido consumir alimentos y bebidas, fumar, hacer uso de teléfonos celulares, radios o equipos electrónicos que no estén relacionados con labores académicas. Asimismo deberán observarse las normas de seguridad, higiene y protección ambiental.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES

CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO ESTUDIANTIL

Artículo 55. La Facultad promoverá, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, programas de servicios estudiantiles orientados a lograr la superación personal y académica de los alumnos y la generación de un ambiente universitario de integración e identificación con la comunidad de la Facultad y de sentido de pertenencia a la Universidad.

Artículo 56. Son programas de servicio estudiantil de la Facultad:

- I. Tutorías académicas;
- II. Orientación pedagógica;
- III. Formación en valores;
- IV. De servicio social comunitario y profesional;
- V. Deportes, cultura y actividades recreativas, y
- VI. Todos aquellos que autorice el director.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA DE TUTORÍAS ACADÉMICAS

Artículo 57. El programa de tutorías académicas tiene como propósito orientar y auxiliar a los alumnos para que éstos diseñen un programa de actividades académicas curriculares y extracurriculares que favorezcan su formación integral y lograr el perfil profesional deseado.

Artículo 58. El programa de tutorías académicas estará encaminado a reducir la deserción escolar, e incrementar la retención, reducir los índices de reprobación y de rezago, favoreciendo el aprendizaje de los alumnos, y el mejoramiento de los indicadores de eficiencia terminal y de titulación de la Facultad, y se desarrollará conforme a lo establecido en el *Estatuto Escolar*, las disposiciones complementarias derivadas de él y el Manual de Operación de Tutorías de esta Facultad.

Artículo 59. Desde su ingreso, el alumno tendrá derecho a que se le asigne un tutor académico. Tratándose de las tutorías presenciales, por ningún motivo el alumno recibirá asesoría del tutor fuera de las instalaciones de la Facultad, ni en un horario distinto al establecido.

Artículo 60. Ningún académico de carrera podrá eximirse de prestar el servicio de tutorías académicas, sino por causa legítima.

Artículo 61. Son obligaciones del tutor:

- I. Elaborar y someter a la aprobación del coordinador del área académica que corresponda, programa de tutorías a su cargo, mismo que incluirá los horarios y modalidades en que se realizará la atención a los tutorados;
- II. Prestar de manera personal el servicio de tutorías académicas a través de las modalidades previstas en el plan de trabajo;
- III. Llevar el registro de los servicios prestados a cada uno de sus tutorados, de acuerdo con el formato autorizado por el director;
- IV. Canalizar a las áreas que correspondan, a los alumnos que por la naturaleza de sus necesidades queden fuera de su área de competencia;
- V. Informar al coordinador del área académica que corresponda, con la periodicidad que determine éste, las actividades de tutorías académicas realizadas, y
- VI. Las demás establecidas en el Manual de Operación de Tutorías de la Facultad.

Artículo 62. Son obligaciones de los alumnos tutorados:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones grupales e individuales de tutorías, mismas que serán programadas, al iniciarse el periodo escolar, de común acuerdo con su tutor;
- II. Firmar los registros correspondientes a las actividades de tutoría realizadas, y
- III. Las demás establecidas en el Manual de Operación de Tutorías de la Facultad.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y SERVICIOS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 63. Los programas de vinculación con los diversos sectores de la sociedad, se ajustarán a las disposiciones establecidas en el *Estatuto General*, tomando en cuenta las recomendaciones que emitan los Consejos de Vinculación de la Facultad.

Artículo 64. Los Consejos de Vinculación de la Facultad se integrarán y funcionarán de conformidad con lo establecido en el *Estatuto General*. Los Consejos sesionarán las veces que sean convocados por el rector o el director de la Facultad.

Artículo 65. Las recomendaciones de los Consejos de Vinculación de la Facultad estarán encaminadas a fortalecer los programas académicos, innovar proyectos de investigación y vinculación, generar proyectos de educación continua, facilitar el contacto con egresados, mejorar la operación de la bolsa de trabajo y fomentar todos aquellos proyectos que contribuyan a fortalecer la formación profesional de los alumnos

Las recomendaciones estarán sujetas a revisión, para asegurar la factibilidad, congruencia y armonía de éstas con la normatividad y políticas institucionales aplicables.

Artículo 66. La Facultad prestará los servicios de asesorías, consultorías, investigaciones, desarrollo tecnológico y otras similares mediante convenios de colaboración, que serán formalizados por escrito en el formato que autorice la Oficina del Abogado General. En los precitados convenios, se estipularán los programas específicos de trabajo a desarrollar, los que contendrán: objetivos, duración, condiciones financieras, calendarios de ejecución y demás elementos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación del programa.

Artículo 67. Los recursos que se perciban por la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior, se destinarán a apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad y la calidad de los servicios educativos que presta la Facultad, en la proporción que se determine en las normas y criterios que emita el Consejo Universitario.

Artículo 68. La propiedad intelectual que se derive de las actividades académicas o de vinculación, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; en todo caso, se otorgará el reconocimiento correspondiente a los creadores de las actividades inventivas y obras autorables.

Artículo 69. Los servicios que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias universitarias, estarán orientados a fortalecer las capacidades académicas, la vida colegiada y a optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria. Los compromisos derivados de la prestación de dichos servicios, se precisarán por escrito en las bases de colaboración, que se estipularán en el formato que autorice la Oficina del Abogado General.

Artículo 70. El director cuidará que los servicios de vinculación y aquéllos que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias de la Universidad, no afecten la regularidad de las actividades de docencia e investigación que se realizan en la Facultad.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 71. Independientemente de los reconocimientos, estímulos y distinciones diversas contempladas en la normatividad universitaria, la Facultad podrá otorgar reconocimiento especial a los miembros de la misma que se distinguen por lo siguiente:

- I. A los alumnos que ocupen el primer lugar de aprovechamiento académico por semestre en la Facultad con base en el promedio obtenido al final de cada periodo escolar;
- II. A los académicos que con base en los resultados de la evaluación del desempeño docente en opinión de los estudiantes, a los académicos, ocupen los tres primeros lugares en cada periodo escolar;
- III. Al personal administrativo y de servicio, que se distinga en su trabajo, a juicio del personal académico y los alumnos de la Facultad, y
- IV. A quienes se distinguen por su meritoria labor en beneficio de la Facultad.

Artículo 72. El otorgamiento de reconocimiento especial a que se refiere el artículo anterior, se podrá hacer extensivo a los miembros de la sociedad que se distinguen en forma extraordinaria, por su meritoria labor en beneficio de la misma, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

Artículo 73. El director será el único Facultado para proponer al Consejo Técnico de la unidad respectiva, el otorgamiento del reconocimiento especial.

El Consejo Técnico otorgará el reconocimiento especial por votación favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

TÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 74. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 206 fracciones II, III y IV, 207, 208 fracción V, 210, 211 y 212 del *Estatuto General*, es derecho y obligación del director sancionar a los miembros del personal académico, del personal administrativo y alumnos adscritos a la Facultad a su cargo, que infrinjan el presente reglamento.

Artículo 75. La aplicación de las sanciones a los miembros del personal académico y del personal administrativo que infrinjan el presente reglamento, deberá sujetarse a la normatividad universitaria y laboral aplicable.

Artículo 76. La aplicación de sanciones a los alumnos, se sujetara a las siguientes reglas:

- I. A excepción de faltas menores que sólo ameriten amonestación verbal en privado, el director deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable la falta imputable, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hubiere acontecido, otorgándole un plazo razonable, que nunca será inferior a tres días hábiles, para que alegue y ofrezca las pruebas que a su interés convengan.
- II. En las comparecencias y desahogo de pruebas no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará la mayor sencillez y economía, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado, se levantará el acta correspondiente.
- III. Transcurrido el plazo anteriormente referido, y de no existir prueba pendiente de desahogo, se deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada.
- IV. En cualquier caso en que se determinara sancionar al presunto responsable, la resolución deberá informarse al afectado que goza del derecho de impugnarla, ante el Tribunal Universitario.

En ningún caso, y por ningún motivo, podrá el director delegar la facultad sancionadora en sus subordinados o en el Consejo Técnico respectivo. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición, serán nulas de pleno derecho.

Artículo 77. La aplicación de sanciones a los alumnos, por parte de los profesores, se hará por éstos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 del *Estatuto General*, sin necesidad de apearse a las normas procesales establecidas en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

Único. El presente reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo Universitario y publicado en la *Gaceta Universitaria*, Órgano Oficial de la Universidad.

Mexicali, Baja California, a 5 de junio de 2008
“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”

DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA
RECTOR

DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ, Secretario General de la Universidad Autónoma de Baja California, con la facultad que me confiere el artículo 77 fracción II del *Estatuto General* de la propia Universidad,

C E R T I F I C O

Que en el libro de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario, en la correspondiente a la sesión ordinaria del veintiocho de mayo de dos mil ocho, en el punto doceavo del orden del día, se encuentra el Acuerdo tomado por unanimidad de los integrantes del Consejo Universitario, mediante el cual se aprueba el *Reglamento Interno de la Facultad de Enfermería de la Universidad Autónoma de Baja California*, para quedar conforme al texto que aparece en el acta respectiva, que corresponde fielmente a la publicación que de éste se hace por disposición del Rector de la Universidad Autónoma de Baja California.

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los seis días del mes de junio de dos mil ocho, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”

DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Publicado en la *Gaceta Universitaria* Número 210, de fecha 7 de Junio de 2008.